



**AUTO No. 463 DE 2015**  
(ABRIL 30)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE DOS (2) ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UNO UBICADO EN LA CALLE 10B CON CARRERA 21 FRENTE AL CEMENTERIO CENTRAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA Y CON PODA DE OTRO UBICADO A UN COSTADO DE LA CARRETERA NACIONAL, FRENTE A LA ARROCERA SOBERANA, EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y**

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que mediante escrito con radicado No. 126 del 6 de marzo de 2015, el señor JOSÉ MANUEL MOSCOTE PANA, en su calidad de Alcalde del Municipio de Fonseca - La Guajira, presentó ante la Dirección Territorial Sur la solicitud de permiso para la tala de dos árboles, ubicado en la calle 10B con Carrera 21 frente al Cementerio Central de Fonseca y de otro ubicado en la salida a Distracción, frente a la Arrocera La Soberana, en zona urbana del Municipio de Fonseca - La Guajira, argumentando deterioro, daños a cerramientos, vivienda aledaña y el pavimento de la calle, y la posibilidad de daños a vehículos y las personas.



Que mediante Auto de Trámite No. 244 del 10 de marzo de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 10 de abril de 2015, a los sitios de interés en zona urbana del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.244 del 17 de abril de 2015, en el que se establece lo siguiente:

(...)

#### VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

*La visita fue ordenada mediante auto de tramite número 244 de marzo 10 de 2015, realizada el día 8 de abril, intervinientes de la misma el suscrito y el señor Wilmer Pitre Caicedo Coordinador de la oficina de Riesgos y desastres.*

*Los árboles se encuentran ubicados en sitios dispersos uno se encuentra en predios del Instituto Agrícola, frente a la arrocera soberana coordenadas N 10° 53'24.7" W 72°51'49.4, el segundo frente al cementerio Municipal de Fonseca coordenadas N 10° 53'23.7" W 72° 51'20.3"*

*Los árboles son de especie forestal orejero *Enterolobium cyclocarpum* familia de las Mimosaceae, son árboles adultos bastante maduro muy corpulentos con altura que superan los 20 metros de altura, los árboles el que se encuentra ubicado frente al cementerio está en espacio público, del cual se recomienda cortar a nivel de la divisoria de las ramas buscando abrir espacio aéreo y minimizar los riesgos a casas de habitación y transeúntes, el segundo se encuentra ubicado dentro de un predio pero por la competencia de luz solar crecio (sic) de forma deforme hacia la carretera nacional orientando las ramas de tal manera que estas rozan con las carrocerías de los vehículos de carga que transitan por este lugar, a este árbol soamente amerita cortar una rama que es la que está causando afectación, no se va a comercializar los productos extraídos de los dos árboles.*

#### ANÁLISIS FITOSANITARIO DE LA ESPECIE A INTERVENIR

- ✓ *Las especies forestales evaluadas presentan avanzados problemas de descomposición (sic) y deterioro en ramas principales, secundarias, corteza, albura y duramen a causa de plagas como es el caso del Comején, colocando en riesgo a las personas que toman el sombrío de estos árboles. Cabe anotar que ante la debilidad de las áreas mencionadas y en su momento una presencia de fuertes vientos ocasionaría lesiones y/o afectaciones a transeúntes vehículos y moradores del sector, una razón importante a tener en cuenta para que estos árboles sean erradicados.*
- ✓ *Las especies forestales evaluadas también presentan problemas de ataque de insectos barrenadores y de enfermedades como la Gomosis y chancros producida por hongos y daños mecánicos.*
- ✓ *La especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) no se encuentra en categoría de amenaza ni en extinción.*
- ✓ *Los árboles a aprovechar no se encuentran ubicados en áreas de manejo especial (reservas forestales, fajas protectoras de fuentes hídricas) ni en zonas de pendientes pronunciadas.*
- ✓ *Los árboles a intervenir no son considerados patrimonio ambiental del municipio ni representan un valor histórico del mismo.*

#### CONCLUSION

*Analizada desde el punto de vista ambiental la tala del árbol de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) que se encuentra ubicado la calle 10B con carrera 21 frente al cementerio Municipio de Fonseca espacio público La Guajira no generan impacto ni alteran el entorno, por consiguiente se considera viable talarlo. Referente al segundo árbol de orejero que se encuentra ubicado frente a la arrocera Soberana en predios de Municipio se recomienda podar una rama que sobre sale hasta la carretera Nacional, Como medida de compensación el señor José Manuel Moscote Pana en su condición de Alcalde deberá sembrar 30 árboles de especies propias de bosque seco tropical que se encuentren amenazadas incluyendo la especie permitida (Orejero) en sitios diferentes del Municipio de Fonseca, los cuales serán recibidos por parte de CORPOGUAJIRA*

(...)

*El material vegetal (hojas, ramas y fuste), que resulte de la tala del árbol que se consideren basura, debe recogerse y llevarlo al botadero Municipal, las partes aprovechables no podrán comercializarse.*

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización al MUNICIPIO DE FONSECA - NIT: 892170008-3 para aprovechamiento de dos (2) árboles aislados de la especie comúnmente llamada orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), para la intervención con TALA de uno ubicado en la calle 10B con carrera 21 frente al Cementerio Central del Municipio de Fonseca (Coord. Ref. N 10° 53'23.7" W 72° 51'20.3"), y con PODA de otro situado a un costado de la Carretera Nacional, frente a la Arrocería Soberana (Coord. de Ref. N 10° 53'24.7" W 72°51'49.4), en espacio público del Municipio de Fonseca - La Guajira, identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El MUNICIPIO DE FONSECA deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, Sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217) Mcte, por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

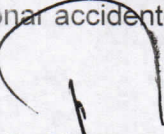
**ARTÍCULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El MUNICIPIO DE FONSECA asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el MUNICIPIO DE FONSECA, debe sembrar mínimo treinta (30) árboles de frutales, sombra y/o de especies propias de bosque seco tropical que se encuentren amenazadas, incluyendo la especie intervenida (orejero), con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectivos corrales de protección en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a 20 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El MUNICIPIO DE FONSECA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios de energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.





- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE FONSECA, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 30 días del mes de abril de 2015.

**ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ**  
Director Territorial del Sur

*Aréhis B.*